



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVIII - Nº 142  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 1º DE AGOSTO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER LEGISLATIVO

## Modifican Radio Municipal de las localidades de Las Arrias y el El Brete

LAS ARRIAS

Departamento Tulumba

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9962**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Las Arrias, ubicada en el Departamento Tulumba de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de un mil trescientos noventa y cinco metros (1.395,00 m) que se extiende con rumbo Norte desde el Vértice Nº 1 (X=6639876,89 - Y=4441745,82), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección del eje de Ruta Provincial Nº 16 con una línea imaginaria paralela a ochocientos noventa metros (890,00 m) al Oeste del eje de las vías del Ferrocarril de Cargas General Bartolomé Mitre hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6641270,98 - Y=4441745,82), situado en la intersección de una línea imaginaria paralela al eje de las vías del citado ramal ferroviario con el eje de camino público sin abrir.

Lado 2-3: de dos mil cuatrocientos cuatro metros con sesenta centímetros (2.404,60 m) que se prolonga con orientación Este y rumbo de 90° 00' 00" hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6641270,98 - Y=4441150,42), ubicado en la intersección del eje de camino público con una línea imaginaria paralela a un mil quinientos catorce metros con sesenta centímetros (1.514,60 m) al Este del eje de las vías del Ferrocarril de Cargas General Bartolomé Mitre.

Lado 3-4: de dos mil ochocientos ochenta y seis metros con un centímetro (2.886,01 m) que se desarrolla con trayectoria Sur y rumbo de 180° 00' 00" por una línea imaginaria que corre en forma paralela al Este del eje de las vías del Ferrocarril de Cargas General Bartolomé Mitre, atravesando en parte a las Parcelas 35050000000000000001WP, 350500000000000000035D y 350500000000000000035O, hasta encontrar el Vértice Nº 4 (X=6638384,97 - Y=4444150,42), ubicado en la intersección de la línea imaginaria antes descrita con otra línea imaginaria situada en forma paralela a quinientos cuarenta y ocho metros (548,00 m) al Sur del eje del camino provincial que conduce a la localidad de Villa Rosario del Saladillo.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

EL BRETE

Departamento Cruz del Eje

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9971**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Radio Comunal de la localidad de El Brete, ubicada en el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de tres mil ciento setenta y seis metros con veinte centímetros (3.176,20 m) que se extiende con rumbo Noreste desde el Vértice Nº 1 (X=6611660,10 - Y=4314522,31), punto de inicio del polígono, definido por la intersección del eje del Río Cruz del Eje con la proyección del límite Norte del paraje "El Simbolar" hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6613572,19 - Y=4317058,54) ubicado en la intersección de la proyección del límite Norte del paraje antes mencionado con el eje de Ruta Provincial Nº A-183.

Lado 2-3: de once mil trescientos veintidós metros con cuarenta centímetros (11.322,40 m) que se prolonga con orientación Sudeste por el eje de Ruta Provincial Nº A-183 hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6605633,52 - Y=4325044,62), ubicado a la altura de la progresiva 11322 partiendo del 0 (cero) situado en el Vértice Nº 2 y definido por la intersección del eje de la citada ruta con la proyección del límite Sur de calle Los Capdevila.

Lado 3-4: de un mil ochocientos sesenta y seis metros con sesenta centímetros (1.866,60 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por el costado Sur de calle Los Capdevila hasta encontrar el Vértice Nº 4 (X=6604313,08 - Y=4323737,27), ubicado en la intersección de la proyección del límite Sur de dicha calle con el eje del Río Cruz del Eje.

Lado 4-5: de un mil trescientos setenta y nueve metros con diez centímetros (1.379,10 m) que se proyecta por el eje del Río Cruz del Eje con sentido Noroeste hasta localizar el Vértice Nº 5 (X=6604340,61 - Y=4322456,21), ubicado en la intersección del eje del mencionado río con la proyección de la perpendicular trazada desde el costado Norte de la calle pública que define el límite Norte de Barrio El Canal.

Lado 5-6: de cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros

CONTINÚA EN PÁGINA 3

PODER EJECUTIVO

**Decreto Nº 573**

Córdoba, 26 de Abril de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0426-064454/10, en el que obran las Adendas Nº 0018 de fecha 01/10/08, Nº 0054 de fecha 30/12/08, Nº 009 de fecha 21/04/09, Nº 105 de fecha 09/09/09 y Nº 035 de fecha 23/11/10, celebradas entre el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, Dn Roberto Hugo Avalle y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, representado por su Presidente, Prof. Alicia M. Giubergia, en relación al Convenio de Asistencia Crediticia a Microemprendedores suscripto con fecha 24/04/2008.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 24 de Abril de 2008 el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, celebraron un Convenio destinado a la implementación de una Línea de Asistencia Crediticia a Microemprendedores, registrado en el Protocolo de Convenios del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo el Nº 004/08, y que fuera ratificado mediante Decreto Nº 1070 de fecha 16/07/08.

Que el 1º de Octubre de 2008, las partes mencionadas celebraron una primera Adenda al Convenio de marras, la que tuvo por objeto facilitar a los pequeños y medianos productores afectados por incendios forestales, el acceso a las líneas de créditos previstas en el convenio originario.

Que asimismo, con fecha 30 de Diciembre de 2008, se celebró una segunda Adenda al Convenio de fecha 24/04/08, suscripta entre el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, con el objeto de modificar los montos mínimos y máximos a ser otorgados en cada crédito.

Que posteriormente, el día 21 de Abril de 2009, las partes suscribieron una tercera Adenda al Convenio de fecha 24/04/08, con el objeto de facilitar el acceso a las líneas de crédito previstas en el mismo a los pequeños y medianos productores afectados por el tornado que afectó a la localidad de Monte Cristo con fecha 22/03/09.

Que con fecha 13 de Agosto de 2009, se suscribió una cuarta Adenda, a fin de facilitar el acceso a los microcréditos de los habitantes de la localidad de Tuclame, modificándose asimismo los montos mínimos y máximos a ser otorgados en cada crédito.

Que finalmente, con fecha 23 de Noviembre de 2010, se suscribió una quinta Adenda destinada a extender la vigencia del referido Convenio y sus Adendas, hasta el 31/12/11.

Que corresponde en la presente instancia ratificar las adendas precitadas.

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA  
LEY 9962

Lado 4-5: de dos mil cuatrocientos cuatro metros con sesenta centímetros (2.404,60 m) que se proyecta con sentido Oeste y rumbo de 270° 00' 00" por una línea imaginaria que atraviesa en parte la Parcela 3505000000000000034I hasta localizar el Vértice N° 5 (X=6638384,97 - Y=4441745,82), ubicado en la intersección de dicha línea imaginaria con otra línea imaginaria situada en forma paralela a ochocientos noventa metros (890,00 m) al Oeste del eje de las vías del Ferrocarril de Cargas General Bartolomé Mitre.

Lado 5-1: de un mil cuatrocientos noventa y un metros con un centímetro (1.491,01 m) que corre con dirección Norte en forma paralela al eje de las vías del Ferrocarril de Cargas General Bartolomé Mitre hasta llegar al Vértice N° 1, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de seiscientos noventa y tres hectáreas, nueve mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (693 has, 9.686,00 m²).

Polígono "B" (Paraje "Las Masitas"): se encuentra ubicado al Noreste del Polígono "A" (Área Urbana) partiendo de la intersección del eje de Ruta Provincial N° 32 con el Lado 2-3 de dicho polígono con rumbo Norte, recorriendo diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con veinticinco centímetros (10.445,25 m) hasta arribar a la intersección de la citada ruta con el Camino de la Red Terciaria Provincial t384-5, continuando luego hacia el Este en una extensión de tres mil seiscientos cuarenta y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (3.642,55 m) y está formado por los siguientes lados:

Lado 6-7: de cuatrocientos noventa y ocho metros con treinta y nueve centímetros (498,39 m) que se extiende hacia el Este con rumbo de 90° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 3505000000000000003Z desde el Vértice N° 6 (X=6652661,38 - Y=4445709,70), punto de inicio del polígono, materializado por un poste esquinero de alambrado perimetral ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias, una situada a ciento noventa y seis metros (196,00 m) al Oeste y la otra ciento noventa metros (190,00 m) al Norte del extremo Noroeste del límite de la Parcela 3505000010000100000MT - respectivamente- donde se encuentra la Escuela del Paraje "Las Masitas", hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6652661,38 - Y=4446208,10).

Lado 7-8: de quinientos noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (594,49 m) que se prolonga con orientación Sur y rumbo de 180° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 3505000000000000003Z hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6652066,89 - Y=4446208,10).

Lado 8-9: de cuatrocientos noventa y ocho metros con treinta y nueve centímetros (498,39 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste y rumbo de 270° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 3505000000000000003Z hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6652066,89 - Y=4445709,70).

Lado 9-6: de quinientos noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (594,49 m) que se proyecta con sentido Norte por una línea imaginaria dentro de la Parcela 3505000000000000003Z hasta localizar el Vértice N° 6, cerrando así el Polígono "B" (Paraje "Las Masitas"), que ocupa una superficie de veintinueve hectáreas, seis mil doscientos noventa metros cuadrados (29 has, 6.290,00 m²).

Polígono "C" (Paraje "Las Maravillas"): se encuentra ubicado al Noreste del Polígono "A" (Área Urbana) partiendo de la intersección del eje del Camino de la Red Terciaria Provincial t384-5 con el Lado 7-8 del Polígono "B" (Paraje "Las Masitas"), recorriendo hacia el Sudeste -por el mismo eje del camino- una distancia de nueve mil veinte metros con sesenta y cinco centímetros (9.020,65 m), y está formado por los siguientes lados:

Lado 10-11: de trescientos ocho metros con cincuenta y siete centímetros (308,57 m) que corre con dirección Este y rumbo de 90° 00' 00" desde el Vértice N° 10 (X=6653626,37 - Y=4451961,69), punto de inicio del polígono, materializado por un poste esquinero de alambrado perimetral ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias situadas a cincuenta metros con cuarenta centímetros (50,40 m) al Oeste y setenta y ocho metros con sesenta centímetros (78,60 m) al Norte del extremo Noroeste del límite de la Parcela 3505000000000000001D1 -respectivamente-, donde se emplaza la Escuela del Paraje "Las Maravillas", hasta llegar al Vértice N° 11 (X=6653626,37 - Y=4452270,26).

Lado 11-12: de trescientos sesenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (367,59 m) que se extiende por una línea imaginaria hacia el Sur con rumbo de 180° 00' 00" hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6653258,78 - Y=4452270,26).

Lado 12-13: de trescientos ocho metros con cincuenta y siete centímetros (308,57 m) que se prolonga por una línea imaginaria con orientación Oeste y rumbo de 270° 00' 00" hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6653258,78 - Y=4451961,69).

Lado 13-10: de trescientos sesenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (367,59 m) que se desarrolla por una línea imaginaria con trayectoria Norte hasta encontrar el Vértice N° 10, cerrando así el Polígono "C" (Paraje "Las Maravillas"), que ocupa una superficie de

once hectáreas, tres mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (11 has, 3.428,00 m²).

Polígono "D" (Paraje "San Roque"): se encuentra emplazado al Sudeste del Polígono "A" (Área Urbana) partiendo de la intersección del eje de Ruta Provincial N° 32 con el Lado 4-5 de dicho polígono, recorriendo hacia el Sur -por el eje de la citada ruta- una distancia de ocho mil ciento treinta y un metros con cuarenta centímetros (8.131,40 m) hasta su intersección con camino público y desde esta intersección y con rumbo Este por dicho camino, una distancia de un mil setecientos cuarenta y seis metros con treinta centímetros (1.746,30 m), y está formado por los siguientes lados:

Lado 14-15: de un mil metros (1.000,00 m) que se proyecta con sentido Este y rumbo de 90° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 350500000000000001OU desde el Vértice N° 14 (X=6631548,25 - Y=4445917,56), punto de inicio del polígono, materializado por un poste esquinero de alambrado perimetral ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias que se encuentran a novecientos dieciocho metros (918,00 m) al Oeste y novecientos cincuenta y un metros (951,00 m) al Norte del extremo Noroeste del límite de la Parcela 35050000100001000003D -respectivamente-, donde está situada la Escuela del Paraje "San Roque", hasta localizar el Vértice N° 15 (X=6631548,25 - Y=4446917,56).

Lado 15-16: de dos mil metros (2.000,00 m) que corre con dirección Sur y rumbo de 180° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 350500000000000001OU hasta arribar al Vértice N° 16 (X=6629548,25 - Y=4446917,56).

Lado 16-17: de un mil metros (1.000,00 m) que se extiende hacia el Oeste con rumbo de 270° 00' 00" por una línea imaginaria dentro de la Parcela 350500000000000001OU hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6629548,25 - Y=4445917,56).

Lado 17-14: de dos mil metros (2.000,00 m) que se prolonga con orientación Norte por una línea imaginaria dentro de la Parcela 350500000000000001OU hasta alcanzar el Vértice N° 14, cerrando así el Polígono "D" (Paraje "San Roque"), que ocupa una superficie de doscientas hectáreas (200,00 has).

Polígono "E" (Paraje "La Esperanza"): se ubica al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana), siguiendo hacia el Oeste y luego al Norte, recorriendo nueve mil doscientos ochenta metros con cincuenta y cinco centímetros (9.280,55 m) por el eje de Ruta Provincial N° 16 hasta su intersección con un camino público, y desde esta intersección siguiendo hacia el Norte por el mismo camino público dos mil novecientos veinte metros con treinta centímetros (2.920,30 m). Posteriormente se sigue hacia el Oeste por un camino público una distancia de un mil doscientos setenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros (1.277,85 m) y a continuación - con rumbo Norte por el mismo camino público- recorriendo cuatro mil doscientos setenta y tres metros con ochenta centímetros (4.273,80 m), girando finalmente al Oeste una distancia de tres mil setecientos cincuenta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (3.756,45 m), y está formado por los siguientes lados:

Lado 18-19: de ciento treinta y ocho metros con trece centímetros (138,13 m) que se desarrolla con trayectoria Este y rumbo de 90° 00' 00" desde el Vértice N° 18 (X=6649996,73 - Y=4430243,24), punto de inicio del polígono, materializado por un poste esquinero de alambrado perimetral situado en el extremo del límite Noroeste del predio donde se encuentra la Escuela del Paraje "La Esperanza" hasta llegar al Vértice N° 19 (X=6649996,73 - Y=4430381,37).

Lado 19-20: de ochenta metros con noventa y cinco centímetros (80,95 m) que se proyecta por una línea imaginaria con sentido Sur y rumbo de 180° 00' 00" hasta localizar el Vértice N° 20 (X=6649915,78 - Y=4430381,37).

Lado 20-21: de ciento treinta y ocho metros con trece centímetros (138,13 m) que corre por una línea imaginaria con dirección Oeste y rumbo de 270° 00' 00" hasta arribar al Vértice N° 21 (X=6649915,78 - Y=4430243,24).

Lado 21-18: de ochenta metros con noventa y cinco centímetros (80,95 m) que se extiende por una línea imaginaria con rumbo Norte hasta llegar al Vértice N° 18 (X=6649996,73 - Y=4430243,24), cerrando así el Polígono "E" (Paraje "La Esperanza"), que ocupa una superficie de una hectárea, un mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (1 ha, 1.182,00 m²).

Polígono "F" (Paraje "El Vence"): se sitúa al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana) siguiendo por el eje de Ruta Provincial N° 16 una distancia de diez mil trescientos veintiséis metros con treinta y cinco centímetros (10.326,35 m), y está formado por los siguientes lados:

Lado 22-23: de quinientos metros (500,00 m) que se prolonga con orientación Este y rumbo de 90° 00' 00" desde el Vértice N° 22 (X=6642828,73 - Y=4430396,21), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección de una línea imaginaria que corre en forma paralela a cuarenta y tres metros (43,00 m) al Norte del eje de Ruta Provincial N° 16 con la proyección del lado Oeste de camino público hasta llegar al Vértice N° 23 (X=6642828,73 - Y=4430896,21).

Lado 23-24: de ciento veinte metros (120,00 m) que se desarrolla por

una línea imaginaria con trayectoria Sur y rumbo 180° 00' 00" hasta encontrar el Vértice N° 24 (X=6642708,73 - Y=4430896,21).

Lado 24-25: de quinientos metros (500,00 m) que se proyecta con sentido Oeste y rumbo de 270° 00' 00" hasta localizar el Vértice N° 25 (X=6642708,73 - Y=4430396,21).

Lado 25-22: de ciento veinte metros (120,00 m) que corre por una línea imaginaria con dirección Norte hasta arribar al Vértice N° 22, cerrando así el Polígono "F" (Paraje El Vence), que ocupa una superficie de seis hectáreas (6 has).

Polígono "G" (Paraje "Bajo Hondo"): se emplaza al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana) recorriendo por el eje de Ruta Provincial N° 16 una distancia de nueve mil doscientos ochenta metros con cincuenta y cinco centímetros (9.280,55 m) hasta su intersección con camino público. Desde allí y siguiendo hacia el Norte por el mismo camino público se recorren dos mil novecientos veinte metros con treinta centímetros (2.920,30 m), luego se gira hacia el Oeste por el mismo camino público recorriendo una distancia de un mil doscientos setenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros (1.277,85 m) y finalmente -siempre por el mismo camino público- hacia el Norte una distancia de once mil seiscientos treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros (11.638,75 m), y está formado por los siguientes lados:

Lado 26-27: de ciento dos metros con sesenta y siete centímetros (102,67 m) que se extiende hacia el Este con rumbo de 90° 00' 00" por el alambrado que define el límite Norte de la Parcela 350500000000000003ID desde el Vértice N° 26 (X=6656981,80 - Y=4433401,80), punto de inicio del polígono, materializado por un poste esquinero situado en el extremo Noroeste de la misma parcela donde está situada la Escuela del Paraje "Bajo Hondo", hasta llegar al Vértice N° 27 (X=6656981,80 - Y=4433504,48).

Lado 27-28: de noventa y nueve metros con noventa y siete centímetros (99,97 m) que se prolonga con orientación Sur y rumbo de 180° 00' 00" por el límite Este de la Parcela 350500000000000003ID, materializado por alambre perimetral, hasta alcanzar el Vértice N° 28 (X=6656881,83 - Y=4433504,48).

Lado 28-29: de ciento dos metros con sesenta y siete centímetros (102,67 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste y rumbo de 270° 00' 00" por el límite Sur de la Parcela 350500000000000003ID, materializado por alambre perimetral, hasta arribar al Vértice N° 29 (X=6656881,83 - Y=4433401,80).

Lado 29-26: de noventa y nueve metros con noventa y siete centímetros (99,97 m) que se proyecta con sentido Norte por el límite Oeste de la Parcela 350500000000000003ID, materializado por alambre perimetral, hasta localizar el Vértice N° 26, cerrando así el Polígono "G" (Paraje "Bajo Hondo"), que ocupa una superficie de una hectárea, doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1 ha, 264,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Las Arrias es de novecientos cuarenta y tres hectáreas, ochocientos cincuenta metros cuadrados (943 has, 850,00 m²).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

**HÉCTOR OSCAR CAMPANA**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 1030**

Córdoba, 1° de julio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9962, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. JUAN SCHIARETTI**  
GOBERNADOR

**CARLOS CASERIO**  
MINISTRO DE GOBIERNO

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA**  
FISCAL DE ESTADO



VIENE DE TAPA  
LEY 9971

(49,50 m) que corre con dirección Sudoeste por la perpendicular a que se hace referencia en el lado anterior hasta arribar al Vértice N° 6 (X=6604301,70 - Y=4322425,63), ubicado sobre el costado Norte de la calle pública que define el límite Norte de Barrio El Canal.

Lado 6-7: de ciento un metros con ochenta centímetros (101,80 m) que se extiende con rumbo Oeste por el costado Norte de la calle pública que define el límite Norte de Barrio El Canal hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6604273,33 - Y=4322328,37), ubicado en la intersección del costado Norte de la citada calle con una línea imaginaria paralela a setenta metros (70,00 m) al Noreste del eje de Ruta Provincial N° A-175.

Lado 7-8: de novecientos setenta y nueve metros con sesenta centímetros (979,60 m) que se prolonga con orientación Sudeste por una línea imaginaria paralela a setenta metros (70,00 m) al Noreste del eje de Ruta Provincial N° A-175 hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6603343,80 - Y=4322637,40), ubicado en la intersección de dicha línea con el costado Norte de la calle pública que define el límite Sur de Barrio El Canal.

Lado 8-9: de ciento cincuenta y tres metros con treinta centímetros (153,30 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6603273,59 - Y=4322501,18), ubicado en la intersección del costado Norte de la calle pública que define el límite Sur de Barrio El Canal y una línea imaginaria paralela a setenta metros (70,00 m) al Sudoeste de Ruta Provincial N° A-175.

Lado 9-10: de novecientos cincuenta y cuatro metros (954,00 m) que se proyecta con sentido Noroeste por la línea imaginaria paralela a setenta metros (70,00 m) al Sudoeste de Ruta Provincial N° A-175 hasta localizar el Vértice N° 10 (X=6604181,17 - Y=4322207,95), ubicado en la intersección de dicha línea imaginaria con el eje del camino viejo (S) que lleva a la ciudad de Cruz del Eje.

Lado 10-11: de dos mil cinco metros con sesenta centímetros (2.005,60 m) que corre con dirección Sudoeste por el eje del camino viejo (S) que conduce a la ciudad de Cruz del Eje hasta arribar al Vértice N° 11 (X=6602779,65 - Y=4320777,02), ubicado en la intersección de dicho camino con una línea imaginaria paralela a dos

mil metros (2.000,00 m) al Sudoeste de Ruta Provincial N° A-175.

Lado 11-12: de novecientos veintiocho metros con ochenta centímetros (928,80 m) que se extiende con rumbo Noroeste por una línea imaginaria paralela a dos mil metros (2.000,00 m) al Sudoeste de Ruta Provincial N° A-175 hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6603313,84 - Y=4320017,22).

Lado 12-13: de quinientos ochenta y nueve metros con cincuenta centímetros (589,50 m) que se prolonga con orientación Noroeste hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6603721,89 - Y=4319591,81).

Lado 13-14: de trescientos noventa y cuatro metros con ochenta centímetros (394,80 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste por una línea imaginaria paralela a dos mil metros (2.000,00 m) al Sudoeste de Ruta Provincial N° A-175 hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6603727,64 - Y=4319197,07).

Lado 14-15: de dos mil ochocientos trece metros con ochenta centímetros (2.813,80 m) que se proyecta con sentido Noroeste por la misma línea imaginaria a que se hace referencia en el lado anterior hasta llegar al Vértice N° 15 (X=6604807,80 - Y=4316598,91), ubicado en la intersección de dicha línea imaginaria con la proyección del eje de calle De Gauna, situada a la altura de la progresiva 6200 de la Ruta Provincial N° A-175, estando el 0 (cero) ubicado en el cruce de dicha ruta con la calle pública que conduce a Barrio El Canal.

Lado 15-16: de dos mil ochenta y siete metros con noventa centímetros (2.087,90 m) que corre con dirección Noreste por la proyección del eje de calle De Gauna hasta arribar al Vértice N° 16 (X=6606520,32 - Y=4317793,33), situado en la intersección con el eje de Ruta Provincial N° A-175 a la altura de la progresiva 6200.

Lado 16-17: de un mil quinientos setenta y nueve metros con treinta centímetros (1.579,30 m) que se extiende con rumbo Noreste por el eje de calle De Gauna hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6607721,66 - Y=4318729,10), definido por la intersección del eje de la mencionada calle con el eje del Río Cruz del Eje.

Lado 17-1: de ocho mil veintitrés metros con treinta centímetros (8.023,30 m) que se prolonga con orientación Noroeste por el eje del Río Cruz del Eje hasta llegar al Vértice N° 1, cerrando así el polígono que define el Radio Comunal de la localidad de El Brete, que ocupa

una superficie de cuatro mil trescientos noventa y un hectáreas, cuatro mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados (4.391has, 4.692,00 m2).

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 1030**

Córdoba, 8 de julio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9971, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 573

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144, inciso 1º de la Constitución de la Provincia de Córdoba, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con N° 378/10 y por Fiscalía de Estado con N° 369/11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.**- RATIFÍCANSE las Adendas N° 0018 de fecha 01/10/08, N° 0054 de fecha 30/12/08, N° 009 de fecha 21/04/09, N° 105 de fecha 09/09/09/ y N° 035 de fecha 23/11/10 al Convenio de Asistencia Crediticia a Microempresarios suscripto con fecha 24/04/2008 entre el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, el que fuera ratificado por Decreto N° 1070/08, las que como Anexo I, II, III, IV y V, compuestas de dos (2), una (1), dos (2), dos (2) y cuatro (4) fojas respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2º.**- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal del Estado de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 553**

Córdoba, 18 de Abril de 2011.

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Abogada Gabriela Isabel Cerini, en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Alta Gracia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 37 del año 2010 el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia (Interior Provincial), remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Abogada Graciela Isabel Cerini, quien resultó en primer lugar (1º) en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 30 de marzo de 2011, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2363/11, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Abogada Graciela Isabel Cerini en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.**- DESÍGNASE a la señora Abogada Graciela Isabel Cerini (M.I. N° 11.470.884) en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Alta Gracia.

**ARTÍCULO 2º.**- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 900, Partida Principal 01, partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 3º.**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.**- Protocolícese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

**Acuerdo Reglamentario N° 1067 - Serie "A".**

En la ciudad de Córdoba, a veintiséis del mes de julio de dos mil once, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), María de las M. BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia, Doctor Eugenio Darío VEZZARO y la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, y ACORDARON:

VIENE DE PÁGINA 3  
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 1067 - SERIE "A"

**Y VISTO:** lo establecido en los artículos 80 a 91, correlativos y concordantes del Código Electoral de la Provincia, Ley Nº 9571, en relación a los Fiscales Públicos Electorales.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Ley Nº 9571 y en el marco de la Reforma política electoral llevada adelante en la Provincia, se crea la figura del Fiscal Público Electoral para actuar como colaborador de la Justicia Electoral en la organización y fiscalización de los comicios convocados en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, como así también para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley Nº 7811 que el ejercicio de los institutos de la democracia semidirecta en la Provincia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 1º de la Constitución Provincial, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia reglamentar aquellos aspectos que resulte necesario a los fines de tornar operativas las disposiciones incorporadas por el legislador en el texto de la Ley Nº 9571, tales como procedimiento de selección, causales de excusación, excepción y justificación, forma de hacer efectiva la remuneración contemplada, como así también la constancia en el legajo personal de quien desempeñe la función, expedición de certificado y puntaje a asignar a los fines de la carrera judicial, entre muchos otros.

Por ello,

**SE RESUELVE: Artículo 1.- Definición.** El Fiscal Público Electoral (en adelante, e indistintamente "FiPE") es el funcionario designado por la Justicia Electoral para auxiliar a ésta en la organización y fiscalización de toda elección general convocada en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley Nº 7811 que regula el "Régimen de la Iniciativa, Referéndum y Consulta Popular".

**Artículo 2.- Clases.** La designación como Fiscal Público Electoral tendrá por objeto el desempeño de alguno de los siguientes roles:

a) Fiscal Público Electoral de Establecimiento de votación (FiPE Establecimiento). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las funciones y deberes establecidos en el artículo 83 de la Ley Nº 9571.

b) Fiscal Público Electoral de Enlace (FiPE Enlace). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del despliegue y repliegue de urnas;

- Acompañar y controlar a quien tiene a su cargo el Operativo Electoral, en el despliegue y repliegue de urnas, según lo previsto en los respectivos planes aprobados por la Justicia Electoral;

- Hacer entrega de las urnas a su cargo y demás documentación electoral, al FiPE Establecimiento o a otro FiPE Enlace, según corresponda;

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;

- Recibir del FiPE Establecimiento, o de otro FiPE Enlace, según corresponda, las urnas cerradas y las copias de las actas de escrutinio suscriptas por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios actuantes;

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Nº 9571, en el ámbito de su desempeño.

c) Fiscal Público Electoral Supervisor (FiPE Supervisor). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del Centro de cómputos instalado a los fines del denominado "Escrutinio provisorio";

- Resolver las incidencias que se presenten en la carga de los certificados de escrutinio provisorio;

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función.

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Nº 9571, en el ámbito de su desempeño.

d) Fiscal Público Electoral para Orientación ciudadana (FiPE Orientación ciudadana). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los ciudadanos que formulen consultas durante el día de los comicios;

- Atender las consultas y evacuar las dudas que formulen los ciudadanos durante el día de los comicios, bien sea informática o telefónicamente, o en forma personal, en la sede de la Justicia Electoral, en las sedes del Poder Judicial de la Provincia o en lugares de masiva concurrencia de público que la Justicia Elec-

toral disponga.

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Nº 9571, en el ámbito de su desempeño.

e) Fiscal Público Electoral Auxiliar (FiPE Auxiliar). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Auxiliar y/o sustituir a los Fiscales Públicos Electorales de cualquier otra categoría que falten o deban ser reemplazados;

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Nº 9571, en el ámbito de su desempeño.

**Artículo 3.- Requisitos.** Podrán ser designados Fiscales Públicos Electorales los funcionarios y empleados del Poder Judicial y los profesionales o estudiantes de las carreras de Abogacía, Ciencia Política o Ciencias Económicas que reúnan las calidades exigidas por el art. 82 de la Ley Nº 9571, y hayan recibido -preferentemente- la capacitación pertinente para el proceso electoral en que habrán de cumplir la función, sin que ello configure un requisito esencial.

Los señores Magistrados en general, y los integrantes de los cuerpos directivos de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (A.G.E.P.J.), podrán ser designados ad honorem por la Justicia Electoral, cuando así lo requirieran voluntariamente, en calidad de Fiscales Públicos Electorales Auxiliares a los fines de prestar apoyo a los demás Fiscales Públicos Electorales, en las condiciones y bajo las instrucciones que al efecto imparta la Justicia Electoral.

**Artículo 4.- Selección.** Para su designación, serán seleccionados observando los siguientes criterios:

- Calidad de funcionario o empleado del Poder Judicial de la Provincia.

- Ofrecimiento voluntario para el desempeño de la función.

- Inscripción en el Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales.

- Desempeño anterior en la función.

- Capacitación cumplida, sin que ésta configure requisito esencial.

**Artículo 5.- Designación.** Los Fiscales Públicos Electorales serán designados, previa selección en virtud de los antecedentes e informes recabados de las áreas pertinentes y con expresa indicación del rol a cumplir por cada uno de ellos, por Resolución de la Justicia Electoral notificada en forma electrónica a la dirección oficial de correo electrónico y/o en papel, indistintamente, en el domicilio particular y/o laboral del designado, con acuse de recibo.

La Justicia Electoral podrá disponer, además de los recaudos previstos en el art. 89 de la Ley Nº 9571, su publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 6.- Excusación, excepciones y justificación.** La excusación de quienes resulten designados se formula dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por la Justicia Electoral.

Son causales de excepción:

- Desempeñar funciones de organización o dirección de un partido, alianza o confederación política;

- Ser candidato en la elección de que se trate;

Cuando los dos cónyuges y/o convivientes se desempeñen en el Poder Judicial y se encuentren en condiciones de ser designados Fiscales Públicos Electorales, se afectará sólo al varón, salvo expresa manifestación de voluntad en contrario de ambos, bien sea por la afectación de la mujer o de ambos.

Las dos primeras causales de excepción se acreditarán mediante certificación de las autoridades del respectivo partido, alianza o confederación.

La justificación por razones de enfermedad que les impide concurrir al acto electoral, se hará en la forma ordinaria que para la justificación de ese tipo de inasistencias tiene establecido el Poder Judicial. Éstas serán confrontadas con sus antecedentes y -en caso de resultar procedentes- asentados en su legajo personal y en su historia clínica laboral como un registro más a todos los efectos.

En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante certificado extendido por médicos de la Oficina de Personal y Medicina laboral del Poder Judicial, y en su defecto, por médicos de establecimientos oficiales,

preferentemente provinciales.

Si se comprueba falsedad en cualquiera de las causales invocadas, pasan los antecedentes a la Oficina de Sumarios Administrativos a los fines que hubiere lugar, considerándose, a tal efecto, falta grave, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Nº 9571.

**Artículo 7.- Procedimiento.** Las excusaciones, excepciones y justificaciones se presentarán por escrito, en formulario dispuesto al efecto, ante la oficina y en el horario que la Justicia Electoral indique, la que podrá requerir la colaboración de otras áreas para su tramitación.

En todos los casos se deberán acompañar los comprobantes que acrediten la causal invocada, los que podrán ser objeto de los controles y auditorías que se estimen necesarios. El trámite no será personal.

**Artículo 8.- Comunicaciones y traslado.** Para cada proceso electoral a los que se refiere el artículo primero, la Justicia Electoral coordinará con quien tenga a su cargo el desarrollo del Operativo Electoral las medidas pertinentes que aseguren a quienes se desempeñen como Fiscales Públicos Electorales los medios de comunicación y de traslado adecuados.

En el caso que el designado Fiscal Público Electoral decidiera trasladarse por sus propios medios hasta el emplazamiento en que habrá de desempeñar su función, deberá comunicarlo fehacientemente dentro de los dos días de notificado, en formulario dispuesto al efecto y que podrá bajar del Portal Intranet, ante la oficina y en el horario que la Justicia Electoral indique, la que podrá requerir la colaboración de otras áreas para su tramitación. En este supuesto, deberá reportar, por la vía y ante la oficina que la Justicia Electoral indique, su presencia en el lugar, dentro de los quince (15) minutos posteriores al horario para el que fuera convocado.

Cuando el agente designado no se presentare en el lugar y horario fijado de convocatoria para su traslado al Establecimiento de votación u otro emplazamiento en que habrá de desempeñar su función, lo asumirá por su propia cuenta y riesgo, sin que ello sea motivo que justifique su inasistencia.

La concurrencia al establecimiento de votación o emplazamiento donde habrá de desempeñar su función más allá de las 07.30hs. del día de los comicios, o cinco (5) minutos después del horario para el que fuera convocado, según corresponda, se considerará inasistencia -salvo justificados motivos, a criterio de la Justicia Electoral-, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 147, correlativos y concordantes de la Ley Nº 9571.

El Fiscal Público Electoral no podrá retirarse del lugar en que desempeña sus funciones sin contar con la debida autorización de la Justicia Electoral, la que sólo podrá otorgarse por razones de servicio o excepcionalmente, por justificados motivos particulares.

**Artículo 9.-** A los fines previstos en los artículos precedentes, los delegados de superintendencia o responsables de ella de las sedes del interior de la Provincia asumirán la coordinación de los funcionarios y/o empleados de sus respectivas sedes que resulten seleccionados para ser designados Fiscales Públicos Electorales.

**Artículo 10.- Credenciales e identificación.** A cada Fiscal Público Electoral se le proveerán las credenciales y/o elementos de identificación pertinentes que acrediten su carácter, con los que deberá presentarse en el lugar de desempeño de sus tareas a los fines de su rápida y clara individualización por las Autoridades de Mesa de Votación y ciudadanía en general.

**Artículo 11.- Viáticos.** La liquidación de la compensación a la que hace referencia el artículo 91 de la Ley Nº 9571, como así también de toda otra que por el presente y/o futuros acuerdos fueren dispuestas, se efectuará mediante depósito en la Caja de Ahorros en la que los agentes del Poder Judicial perciben sus haberes habitualmente.

En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante cheque, extendido por el Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial.

A tales fines la Justicia Electoral, con el auxilio de las áreas pertinentes, suministrará al Área de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de los comicios, la información pertinente que permita realizar las respectivas liquidaciones.

**Artículo 12.- Incremento por extensión horaria.** 1) En virtud del art. 91 de la Ley Nº 9571, el Fiscal Público Electoral percibirá, en concepto de viáticos y en los términos de ese artículo, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil.



Cuando en razón de la índole de las tareas a cumplir o la distancia a cubrir fuere necesario un despliegue anticipado del FiPE, se reconocerá, si correspondiere, un incremento en la compensación en concepto de viáticos.

2) Cuando en razón del lugar de desempeño de las funciones el agente deba pernoctar en otra localidad, además de asegurarse el traslado y alojamiento, se reconocerá, por noche, un quince por ciento (15%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que se adicionará para alimentación una suma semejante a la "compensación diaria por viáticos" conforme la norma vigente en el Poder Judicial.

**Artículo 12.- Compensación.** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia que efectivamente se desempeñen como Fiscales Públicos Electorales durante el día de los comicios, en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, tendrán derecho a alguno de los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento de un (1) día de franco compensatorio a gozar el día hábil inmediato posterior al día de los comicios.

b) Reconocimiento de un (1) día de franco compensatorio que podrá ser gozado, dentro del año calendario, en aquellos días en que por el Reglamento de Asistencia y Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (Acuerdo Reglamentario n° 233 - Serie "A" de fecha 08/05/1992 y sus modif.) se encuentra vedada la justificación de inasistencias en el marco del artículo 43.

c) Reconocimiento de dos (2) días de franco compensatorio, que podrán ser gozados, dentro del año calendario posterior, bajo las mismas condiciones y limitaciones que las inasistencias previstas en el marco del artículo 43 del Reglamento de Asistencia y Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (Acuerdo Reglamentario n° 233 - Serie "A" de fecha 08/05/1992 y sus modif.).

La inasistencia en que incurra el día hábil inmediato posterior al día de los comicios quien haya desempeñado efectivamente la función de Fiscal Público Electoral, sólo podrá ser justificada en los términos del inciso a) de este artículo.

**Artículo 13.- Asignación de puntaje.** A quien desempeñe efectivamente la función de Fiscal Público Electoral en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, y sin perjuicio de

lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Acuerdo N° 531, Serie 'A' de fecha 12 de octubre de 2010 en relación a las actividades de capacitación electoral, se le asignarán dos puntos y medio (2½), los que se adicionarán al puntaje correspondiente a ese año.

**Artículo 14.- Certificación.** La Justicia Electoral, con el auxilio de las áreas pertinentes, expedirá las constancias respectivas a quienes se desempeñen efectivamente como Fiscal Público Electoral durante el día de los comicios, en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero.

**Artículo 15.- Constancia en legajo.** La Oficina de Personal y Medicina laboral dejará, en el apartado "Funciones" del legajo personal de cada funcionario y/o empleado del Poder Judicial de la Provincia que efectivamente se desempeñe como Fiscal Público Electoral durante el día de los comicios, en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, expresa constancia de tal circunstancia.

**Artículo 16.- Conocimiento de denuncias y presentaciones.** Cuando con motivo del ejercicio de la función de Fiscal Público Electoral se formulara cualquier presentación por ante la Oficina de Sumarios Administrativos en contra de un funcionario o empleado del Poder Judicial, o que lo involucre, ésta dará inmediato conocimiento al agente meramente a los fines de su anoticiamiento, sin perjuicio del oportuno ejercicio de su derecho de defensa en las instancias propias del trámite sumarial que eventualmente pueda iniciarse en virtud de las mismas.

**Artículo 17.- Otros servicios electorales.** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia que desempeñen la función de Fiscal Público Electoral (bajo esta denominación u otra similar) en procesos electorales municipales y/o comunales -previa comunicación y/o convenio de los mismos con el Tribunal Superior de Justicia-, podrán invocar esa circunstancia como antecedente ante la Junta de Calificaciones con la certificación que al efecto extienda el Organismo electoral respectivo, mereciendo un punto y medio (1½), el que se adicionará al puntaje correspondiente a ese año.

**Artículo 18.- Comunicaciones.** Comuníquese al Juzgado Electoral provincial, al Tribunal Electoral provincial Ad hoc, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos

Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

**Artículo 19.- Publicación.** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente, los Señores Vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO  
VOCAL

DR. EUGENIO DARÍO VEZZARO  
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 760 – 20/05/2011 - DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Alejandro Arzú, M.I. 25.334.298 en el cargo vacante de Jefe de Área de Atención al Ciudadano y Call Center de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el Sr. Arzú desde dicha fecha, de corresponder. ESTABLÉCESE que la Dirección General de Personal, de corresponder, verificara el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 12° de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el Art. 15° de la citada norma.**

**DECRETO N° 856 – 06/06/2011 - RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0298/07, su ampliatoria 0848/09 y su modificatoria 0792/10, todas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JOSE INGENIEROS" de Colonia Los Ceibos -Departamento General Roca- y el cambio de imputación del cargo de la docente Liliana Cristina HEREDIA (M.I. N° 17.884.520), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas. S/ Expediente N° 0109-069024/2005.-**

**DECRETO N° 857 – 08/06/2011 - RATIFÍCASE la Resolución N° 0850/09 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "RICARDO GÜIRALDES" de Tiú Mayú -Departamento Punilla-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja. S/ Expediente N° 0109-066434/2004.-**

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCION N° 000197 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0385-021574/2010.-**

**RESOLUCION N° 000195 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0425-207219/2010.-**

**RESOLUCION N° 000202 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0426-064369/2010.-**

**RESOLUCION N° 000199 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0622-117651/2009 .-**

**RESOLUCION N° 000198 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo I, con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0104-091234/2009.-**

**RESOLUCION N° 000200 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0110-113175/2007.-**

**RESOLUCION N° 000201 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. S/ expediente N° 0622-115422/2008.-**

**RESOLUCION N° 000196 – 07/06/2011 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ expediente N° 0110-112006/2007.-**